



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

SECRETARÍA: La solicitud de aclaración y/o corrección del auto admisorio No. 525 de fecha 18 de agosto de 2020, fue recibido a través del correo institucional agosto 20 de 2020, en lo relativo a los numerales primero, quinto, sexto, y noveno de la parte resolutive, con relación a 1) Nombre de la demandante CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P., cuando el nombre correcto de la demandante es CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., 2) El numeral 5 de la parte resolutive toda vez que en este se establece como valor de la indemnización CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UNMI SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.272. 750.oo), cuando el valor correcto según la demanda es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.271. 750.oo), 3) La corrección respecto al nombre de la demandante, en los oficios número 3031 y 3032. Sírvase ordenar.

Alcalá, agosto 21 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-000113-00  
PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
DEMANDADA: MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
APODERADO: DR. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO  
AUTO: No. 547

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por medio del presente proveído se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante DR. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, en el que solicita aclaración y/o corrección del auto admisorio No. 525 de fecha 18 de agosto de 2020, es por lo que se procederá a su corrección.

El artículo 286 del Código General del Proceso, Reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....".

Es por lo anterior que es procedente la petición del apoderado de la parte demandante en consecuencia, se procederá a la corrección de la parte resolutive numerales primero, quinto, sexto, y noveno de la parte resolutive del auto 525 de fecha 18 de agosto de 2020 de admisión de la demanda y los oficios 3031 y 3032.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte resolutive numerales primero, quinto, sexto, y noveno de la parte resolutive del auto 525 de fecha 18 de agosto de 2020, admisión de la demanda, el cual quedara así:

**1°.- ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA...

**5°.- AUTORIZAR** a la parte demandante que, dentro del término de ejecutoria de éste auto, consigne a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760202042001 Banco Agrario, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.271. 750.oo), valor reflejado en la demanda como indemnización.



**6°.- AUTORIZAR A CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto 798 de Junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas en el área de servidumbre, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Utilizar las vías existentes en el predio objeto de la demandada, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1065 M2) y una longitud de CIENTO VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS (126,99M), área contemplada en el plano adjunto, la cual comprende los siguientes linderos especiales:

**Norte:** Desde el punto 1 con coordenadas “N: 1010443,16 y E: 1139266,95” sobre el lindero del predio LA QUERENDONA hasta el punto 2 con coordenadas “N: 1010446,77 y E: 1139272,97” y una distancia de 7,02 metros.

**Este:** Desde el punto 2 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 3 con coordenadas “N: 1010443,29 y E: 1139275,45” y una distancia de 4,28 metros.

Desde el punto 3 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 4 con coordenadas “N: 1010443,5 y E: 1139279,73” y una distancia de 4,29 metros.

Desde el punto 4 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 5 con coordenadas “N: 1010441,31 y E: 1139284,42” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 5 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 6 con coordenadas “N: 1010437,07 y E: 1139287,39” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 6 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 7 con coordenadas “N: 1010430,31 y E: 1139287,41” y una distancia de 6,77 metros.

Desde el punto 7 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 8 con coordenadas “N: 1010366,35 y E: 1139363,49” y una distancia de 99,39 metros.

**Sur:** Desde el punto 8 sobre el lindero del predio VILLA ANGELA hasta el punto 9 con coordenadas “N: 1010355,38 y E: 1139365,65” y una distancia de 11,18 metros.

**Oeste:** Desde el punto 9 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 10 con coordenadas “N: 1010424,95 y E: 1139282,91” y una distancia de 108,11 metros.

Desde el punto 10 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 11 con coordenadas “N: 1010423,81 y E: 1139276,26” y una distancia de 6,75 metros.

Desde el punto 11 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 12 con coordenadas “N: 1010425,99 y E: 1139271,57” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 12 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 13 con coordenadas “N: 1010430,23 y E: 1139268,6” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 13 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 14 con coordenadas “N: 1010435,39 y E: 1139268,15” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 14 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 15 con coordenadas “N: 1010439,24 y E: 1139269,74” y una distancia de 4,16 metros.

Desde el punto 15 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 1 con coordenadas “N: 1010443,16 y E: 1139266,95” y una distancia de 4,82 metros.

**9°.- RECONOCER** al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO-T.P. No. 150.609 del C. S.J., como Apoderado judicial del Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido...”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

SEGUNDO: 1)-Corregir el Oficio 3031 de agosto 18 de 2020, dirigido al Doctor GILBERTO JARAMILLO ARANGO, Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, con relación al nombre de la parte demandante, la inscripción de la demanda queda incólume.

2)-Corregir el Oficio 3032 de agosto 18 de 2020, dirigido al Doctor CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO Inspector de Policía Municipal de Alcalá, Valle, con relación al nombre de la parte demandante, lo demás queda incólume.

NOTIFIQUE SE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
Inhábiles: _____
<b>ESTADO</b>
En Estado No. <u>29</u> de <u>agosto 25</u> de 2020
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>547</u> de <u>agosto 24</u> de 2020
Visible a folio _____ cuaderno <u>01</u>
EJECUTORIA: agosto 26, 27, 28 de 2020.
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 24 de 2020  
Oficio 3083

Doctor  
GILBERTO JARAMILLO ARANGO  
Registrador de Instrumentos Públicos  
[ofiregiscartago@Supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscartago@Supernotariado.gov.co)  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, propuesta por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA titular de la cedula 21.181.343, Radicación 760204089001-2020-00113-00, por auto 547 de la fecha, se decretó corregir el oficio 3031 de agosto 18 de 2020, con relación al nombre de la parte demandante, la inscripción de la demanda queda incólume, en su parte resolutive reza:

“SEGUNDO: 1)-Corregir el Oficio 3031 de agosto 18 de 2020, dirigido al Doctor GILBERTO JARAMILLO ARANGO, Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, con relación al nombre de la parte demandante, la inscripción de la demanda queda incólume.”

“...4°.- **ORDENAR** la inscripción de ésta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria **375-56834** que corresponde al predio denominado “EL CIPRES”, ubicado en la Vereda La Estrella en el Municipio de Alcalá Valle, identificado con cédula catastral No.7602000000020103000.- LÍBRESE el oficio correspondiente. Para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 24 de 2020  
Oficio 3084

Doctor  
CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO  
Inspector de Policía Municipal  
[cristianorozcocastillo1@gmail.com](mailto:cristianorozcocastillo1@gmail.com), [inspeccion@alcala-valle.gov.co](mailto:inspeccion@alcala-valle.gov.co),  
[ventanillaunica@alcala-valle.gov.co](mailto:ventanillaunica@alcala-valle.gov.co)  
Alcalá, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, propuesta por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA titular de la cedula 21.181.343, Radicación 760204089001-2020-00113-00, por auto 547 de la fecha, se decretó corregir el oficio 3032 de agosto 18 de 2020, con relación al nombre de la parte demandante, lo demás queda incólume, en su parte resolutive reza:

2)-Corregir el Oficio 3032 de agosto 18 de 2020, dirigido al Doctor CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO Inspector de Policía Municipal de Alcalá, Valle, con relación al nombre de la parte demandante, lo demás queda incólume.

“...7º.- **ORDENAR** que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alcalá Valle, lugar donde se encuentra ubicado el predio denominado “EL CIPRES” en la Vereda La Estrella, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto. **ANEXAR** copia de este auto y del auto admisorio de la demanda, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE

Screenshot of an Outlook email interface showing a message from Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca.

**Message Subject:** AUTO 547, CORRECCION AUTO ADMISORIO Y OFICIOS, IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, MARIA FANNY RICAUTE GARCIA VS CELSIA, 2020-00113-00

**From:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala

**Date:** Lun 24/08/2020 13:55

**To:** CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO <cep.arangolegal@gmail.com>; notificacionesjudicialesepsa@celsia.com; OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO <ofiregcartago@supernotariado.gov.co>; cristianorozcocastillo1@gmail.com; inspeccion@alcala-valle.gov.co; ventanillaunicaalcala@gmail.com

**Attachment:** Auto547,CORRECCIÓN AUTO... (376 KB)

**Sender Information:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Contact Information:**

Juzgado Promiscuo Municipal  
Alcalá - Valle  
Calle 5, 8-52 Centro  
Teléfono 3174293791  
Email [j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co)